

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2169

19 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JHON DEIXBY GUTIERREZ MOLINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5512 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **JHON DEIXBY GUTIERREZ MOLINA**

Dirección de notificación usuario **BARRIO TERRAZA JARDIN MZ. C NO.8**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 19 de Diciembre de 2017

Señor (a):

JHON DEIXBY GUTIERREZ MOLINA
BARRIO TERRAZA JARDIN MZ. C NO.8
Teléfono: 311 3940398
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 5512 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 2169 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 5512 DEL 11 DE DICIEMBRE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 118517”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 5512

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 118517

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JHON DEIXBY GUTIERREZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.734.190 de Armenia, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita reconsiderar el pago de consumo de agua mensual, del predio ubicado en el **BARRIO TERRAZA JARDIN MZ. C No.8**, identificado con **Matrícula 118517**, teniendo en cuenta que para el mes de Noviembre se cobró un consumo de 31 M3, el cual es superior al promedio de dicho inmueble.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 118517**, se observa que a la fecha éste presenta un saldo de Treinta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$33.854), en relación con la Cuenta No.41161383, objeto de la reclamación hecha por el usuario.
3. Que como consecuencia de la petición hecha por el usuario, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en el **BARRIO TERRAZA JARDIN MZ. C No.8**, identificado con **Matrícula 118517**, la cual arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR CONTROL AGUA, SERIE 10834, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, CON LECTURA 855, CUENTA CON 1 DUCHA, 2 BAÑOS, 2 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 2 GRIFOS, # PERSONAS 3, **PRESENTA FUGA EN EL SANITARIO POR EL AGUA STOP**, SURTE VIVIENDA 2 UNIDADES, TIENE TANQUE DE RESERVA SE PUDO REVISAR Y **TIENE FUGA NO PERCEPTIBLE PARA EL USUARIO YA QUE TIENE TUBO DESFOGUE CONECTADO A BAJANTE**".
4. Que de acuerdo con el resultado obtenido de la visita de verificación practicada por la Empresa, al predio identificado con **Matrícula 118517**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE en sanitario y adicional a ello presenta registro por FUGA NO PERCEPTIBLE del tanque de reserva al tubo de desfogue conectado al bajante.
5. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: "...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en

aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido”.

6. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que el alto consumo facturado al predio identificado con **Matrícula 118517**, se debe a la existencia de las fugas referidas en el numeral 3 de esta Resolución, correspondientes al resultado de la visita de verificación practicada por la Empresa.
7. Que con ocasión de la FUGA IMPERCEPTIBLE detectada en el predio identificado con **Matrícula 118517**, se ordenará reliquidar la **Cuenta No. 41161383**, atendiendo los lineamientos de la Ley 142 de 1994.
8. Que verificado el registro de mediciones correspondiente al predio identificado con **Matrícula 118517**, se observa que el consumo promedio del inmueble es de **11M3** y en la Cuenta No. 41161383 se cobraron **31M3**, por lo que se dispondrá la reliquidación de dicha cuenta descontando los M3 cobrados de más para este período e igualmente se ordenará cobrar con base en dicho promedio próximos dos (2) períodos de facturación.
9. Que el usuario debe proceder a reparar las fugas detectadas en el predio identificado con **Matrícula 118517**, con el fin de evitar que estas persistan y continúen generando altos consumos en el predio.
10. Que a partir del plazo de 2 meses que se concede al usuario para la reparación de las fugas citadas, los consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registrados arrojados por el medidor de agua instalado en el predio. **Matrícula 118517**.
11. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **JHON DEIXBY GUTIERREZ MOLINA**, que de acuerdo con el resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 118517**, se observa que el alto consumo registrado en el inmueble, obedece a la existencia de FUGA PERCEPTIBLE en sanitario y adicional a ello al registro por FUGA NO PERCEPTIBLE del tanque de reserva al tubo de desfogue conectado al bajante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JHON DEIXBY GUTIERREZ MOLINA**, que con ocasión de la FUGA IMPERCEPTIBLE detectada en el predio identificado con **Matrícula 118517**, se ordenará **reliquidar la Cuenta No. 41161383**, atendiendo los lineamientos de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al funcionario encargado de la Facturación de la entidad, reliquidar la Cuenta No. 41161383 con base en el consumo promedio de 11 M3 del predio ubicado el **BARRIO**

TERRAZA JARDIN MZ. C No.8, identificado con **Matrícula 118517** y así mismo que se cobre con base en este promedio los dos próximos (2) períodos de facturación.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JHON DEIXBY GUTIERREZ MOLINA**, que debe proceder a efectuar la reparación del daño en un plazo máximo de dos (2) meses, a partir del cual los consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula 118517**.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario señor, **JHON DEIXBY GUTIERREZ MOLINA**, que en un término de 5 días contados a partir de la recepción de la citación de notificación de la presente Resolución, puede reclamar la factura con los valores reliquidados por concepto de consumo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al peticionario, señor **JHON DEIXBY GUTIERREZ MOLINA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial